

EL PAPEL DE LA EDAD EN LAS PERSONAS MENORES CON DOBLE EXPEDIENTE

THE ROLE OF AGE IN CROSS-OVER YOUTH

Elena Bazaga Campos
Investigadora FPU¹
Universidad de Málaga

Fecha de recepción: 27 de mayo 2024

Fecha de aceptación: 5 de noviembre 2024

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es averiguar si menores de protección están sobrerrepresentados en el sistema de justicia juvenil y analizar cuál es el papel de la edad de maltrato, de llegada al sistema de protección y la edad de inicio delictivo en estos jóvenes, pues la literatura científica defiende que los sujetos que tienen un inicio delictivo temprano tienen mayor probabilidad de persistencia criminal. Para ello, se ha llevado a cabo una revisión bibliográfica con el objetivo de conocer el estado de la cuestión de estos jóvenes, conocidos como menores con doble expediente. La misma ha tenido un enfoque internacional, con especial referencia a España. En total, se han analizado 47 publicaciones científicas provenientes de EE. UU (40,7%), España (29,6%) y Australia (29,6%). De entre los resultados más relevantes, destaca la alta prevalencia de sujetos de protección en el sistema de justicia juvenil, así como el inicio temprano delictivo de estos sujetos.

ABSTRACT

The aim of this research is to find out in detail if subjects with protection system histories are overrepresented in juvenile justice system and analyse how is the role of age of maltreatment, age of arriving at the protection system and the age of criminal onset in this youth, owing to scientific literature argues that individuals who have an early criminal onset are more likely to persist in crime. In order to achieve that goals, a literature review has been carry out so as to know the state of the art among

¹ Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España.

cross-over youth, that said, those with a history in both protection system and juvenile justice system. This review has an international approach, with a special reference to Spain. Altogether, 47 scientific publications from EE. UU (40,7%), Spain (29,6%) and Australia (29,6%) have been analysed. Among the most relevant results, the high prevalence of cross-over youth and the early criminal onset of this population stand out.

PALABRAS CLAVE

Delincuencia juvenil, sistema de protección, menores con doble expediente, edad, prevención de la delincuencia

KEYWORDS

Juvenile delinquency, protection system, crossover youth, age, prevention of delinquency

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. SISTEMA DE PROTECCIÓN Y EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL: PREVALENCIA E INTERRELACIÓN. 4. LA EDAD Y LOS MENORES CON DOBLE EXPEDIENTE. 5. DISCUSIÓN. 6. CONCLUSIONES. 7. LEGISLACIÓN CONSULTADA. 8. JURISPRUDENCIA CONSULTADA. 9. BIBLIOGRAFÍA.

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. METHODOLOGY. 3. PROTECTION SYSTEM AND JUVENILE JUSTICE SYSTEM: PREVALENCE AND INTERRELATIONSHIP. 4. AGE AND CROSSOVER YOUTH. 5. DISCUSSION. 6. CONCLUSIONS. 7. LAWS CONSULTED. 8. JURISPRUDENCE CONSULTED. 9. BIBLIOGRAPHY.

1. INTRODUCCIÓN.

La delincuencia juvenil es uno de los objetos de estudio más relevantes de la política criminal y a lo largo de la historia se ha tratado de manera diferente a la de adultos (Redondo y Garrido, 2013). Ya en la antigua Roma había leyes especiales para la delincuencia juvenil y se tiene constancia de que, en España, desde el año 1337 la institución del *Fuge et Pare d'Orfens* tenía la potestad de intervenir tanto en los casos de niños en situación calle y huérfanos como en los delincuentes juveniles (Sánchez Vázquez y Guijaro Granados, 2002).

En el siglo XIX, con la llegada del capitalismo se comenzaron a esbozar las bases del modelo tutelar con la creación de los Tribunales tutelares de menores en Illinois (Estados Unidos, en adelante EE. UU) en 1899. Estos se fueron expandiendo por la mayoría de los estados para garantizar la paliación de la pobreza infantil, pero también acabaron adquiriendo la competencia judicial para impartir justicia a los delincuentes juveniles (Cortes Morales, 2007). Sin embargo, estos tribunales fueron desapareciendo

debido a que no respetaban las garantías y los derechos procesales que existían en el sistema de justicia de adultos (García Pérez, 2000).

En España, el Decreto de 11 de junio de 1948 del Gobierno de la Nación, por el que se aprobó el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores, acabó declarándose inconstitucional en 1991² debido a que a lo largo de las últimas décadas del siglo pasado la normativa internacional fue esbozando los límites y las características de los sistemas de justicia juvenil (García Pérez, 2000).

Por ejemplo, la Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las Reglas mínimas para la Administración de justicia de menores, aclara en la regla número seis que se debe disponer de un margen de discrecionalidad en el sistema de justicia penal juvenil para aplicar las medidas desjudicializadoras y evitar así las consecuencias negativas de las medidas sancionadoras, tales como la estigmatización o el contacto criminógeno. Asimismo, en la regla número siete se señala que los menores tienen todos los derechos y garantías procesales relativos a la tutela judicial efectiva.

Actualmente, en España se regula el sistema de justicia juvenil en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero del 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En su artículo uno se ha establecido que los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciocho empiezan a tener cierta responsabilidad penal y están sujetos a dicha ley. En otros países como Australia o algunos estados de EE. UU la edad mínima a la que los menores son objeto de la justicia juvenil es a los diez años (Malvaso et al., 2017a; Ryan y Testa, 2005).

La delincuencia juvenil ha recibido un trato diferencial porque presenta unas características especiales y distintivas de la criminalidad adulta. En primer lugar, es un fenómeno normal inherente al desarrollo biológico, psicológico y social de los jóvenes que los acompaña durante su travesía hacia la edad adulta. La comisión de delitos está muy extendida por la población juvenil y la cifra negra es muy alta en comparación con los menores que son captados y condenados por la justicia juvenil (García Pérez, 1999).

En segundo lugar, la delincuencia juvenil es un fenómeno ubicuo, puesto que los menores cometen infracciones independientemente del sexo, edad, formación académica, etnia, situación social, económica o cultural (García Pérez, 1999). Asimismo, presenta un carácter episódico, ya que es un acontecimiento pasajero. La gran mayoría de jóvenes desisten del delito de manera natural al llegar a la edad adulta y únicamente un pequeño porcentaje continúa delinquiendo a lo largo de su vida, conociéndose esta transición como el fenómeno de la remisión espontánea, que tiene lugar cuando el sujeto va adquiriendo responsabilidades y se va integrando en el mundo adulto (Moffitt, 2018).

Siguiendo a García Pérez (1999) la mayoría de los delitos cometidos por las personas menores de edad son de pequeña o mediana gravedad. La delincuencia juvenil está caracterizada por la bagatela, formada en su mayoría por delitos contra el

² En la sentencia 36/1991, de 14 de febrero de 1991 del Tribunal Constitucional.

patrimonio que no son graves, donde la violencia se encuentra en su mínima expresión. En este sentido, es frecuente la comisión de delitos en grupo puesto que los adolescentes se encuentran en un periodo de búsqueda de sensaciones y de asunción de riesgos, donde necesitan la aceptación de su grupo de iguales (Steinberg, 2008). Este factor podría estar relacionado con la inclusión de estas personas en pandillas antisociales vinculadas a la delincuencia juvenil o al consumo de drogas (Daisy, 2020).

De todas estas características juveniles que se han expuesto, una de las que más podrían interesar para introducir el tema de investigación es la delincuencia juvenil como fenómeno ubicuo. Si los jóvenes delinquen independientemente de sus características, que los integrantes de protección cometan infracciones no debería de plantear ningún problema, puesto que el resto de menores también lo hace.

El sistema de protección, tal y como se concibe hoy en día, nace a partir de otras directrices internacionales. Por ejemplo, en el artículo dos de la Declaración de Ginebra, de 26 de septiembre de 1924, redactada por la Sociedad de las Naciones, predecesora de la Organización de las Naciones Unidas, se defiende que los niños huérfanos o abandonados tienen que ser recogidos y ayudados.

Posteriormente, la Declaración de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1959, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, recoge en su principio número seis que los niños deben de crecer con su familia, sin perjuicio de que las autoridades se puedan hacer cargo de ellos de manera subsidiaria si fuese necesario. Más tarde, en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, de las Naciones Unidas se muestra el interés por implantar las medidas de protección y programas para asistir a los menores.

Estas son algunas de las normas internacionales que han promovido que los estados tengan la obligación de asegurar la protección de los menores de edad. En el ámbito español, la influencia de esta normativa queda recogida en el artículo 39 de la Constitución Española de 1978.

En este sentido, los servicios sociales y la protección pública de menores son competencia de las comunidades autónomas. Los servicios sociales son la institución encargada de establecer unos mecanismos específicos de atención, seguimiento y supervisión del menor cuando los progenitores incumplen sus obligaciones o no las satisfacen de manera adecuada. Si estos mecanismos no funcionan, se debe activar la maquinaria de protección para establecer medidas atendiendo al interés superior del menor (Sánchez Hernández, 2020).

El marco regulador del sistema de protección español se basa en lo estipulado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LO 1/1996). De acuerdo con esta ley, el sistema de protección se encarga de intervenir en el desarrollo integral de aquellos menores que se encuentran en situación de riesgo³ o

³ De acuerdo con el art. 17 de la LO 1/1996, una situación de riesgo se produce cuando un menor presenta unas circunstancias sociales que dificultan su desarrollo integral sin que exista la necesidad de la asunción de la tutela por parte del Estado.

desamparo⁴, cuando estos no cuentan con un entorno adecuado que les permita crecer en un ambiente prosocial.

La literatura científica ha ido destacando en las últimas décadas una presencia importante de sujetos de protección en justicia juvenil. A estos jóvenes se les conoce como menores con doble expediente (Herz et al., 2010). En este sentido, con la finalidad de recopilar las publicaciones más importantes sobre este tema, uno de los objetivos de este artículo ha sido explorar cómo es este fenómeno en los distintos países donde se ha abordado y si ha evolucionado en el tiempo, dando especial relevancia al ámbito español. Otro de los aspectos clave de la delincuencia juvenil para este trabajo es su carácter episódico, puesto que el estudio de la edad ha sido clave para la mejora del conocimiento de las carreras delictivas (Redondo y Garrido, 2013).

Las investigaciones criminológicas defienden que quienes empiezan a cometer infracciones de manera temprana tienen más probabilidad de persistir en su carrera criminal (Loeber et al., 2011). Por ello, otro de los objetivos de esta publicación es analizar los estudios que han abarcado el papel de la edad en los menores con doble expediente, para detectar diferencias con respecto a la criminalidad del resto de jóvenes.

La finalidad de este artículo científico es, por tanto, valorar si existe una sobrerrepresentación de menores de protección en justicia juvenil y analizar cuál es el papel de la edad en la delincuencia de los menores con doble expediente. En concreto, se ha analizado el rol de la edad de maltrato, de llegada al sistema de protección, la edad a la que se impusieron por primera vez medidas de acogimiento y la edad de inicio delictivo de los menores con doble expediente. De esta manera se podría averiguar si en la justicia juvenil se refleja el carácter ubicuo de la delincuencia juvenil y si hay diferencias en cuanto a la edad de los menores con doble expediente del resto de infractores.

En esta publicación se ha analizado la variable edad de los menores con doble expediente debido a dos cuestiones: a la escasa existencia de estudios que han estudiado este tema y con la finalidad de analizar qué se sabe acerca de la relación entre la edad de inicio delictivo y de maltrato y los menores con doble expediente.

Estos resultados pueden contribuir no solo al conocimiento de esta materia, sino a la prevención de la delincuencia en sí. Si se confirma que uno de los principales focos delictivos está en el sistema de protección, se podrían diseñar, implementar y evaluar programas de prevención de la criminalidad y del coste del delito que tengan como población clave a los menores con doble expediente.

2. METODOLOGÍA.

⁴ Según el art. 172 CC y con el art. 18 de la LO 1/1996, una situación de desamparo es aquella que se produce cuando se incumple el ejercicio de los deberes de protección relativos a la guarda de los menores o este es inadecuado, provocando que los niños o adolescentes queden privados de la necesaria asistencia moral o material. En estos casos el Estado debe asumir la tutela del menor.

Para la consecución de los objetivos anteriormente mencionados se ha llevado a cabo una revisión bibliográfica. La bibliografía utilizada para esta revisión está compuesta por artículos científicos, manuales e informes. Para la elección de estas publicaciones se ha consultado, en primer lugar y de manera macroscópica los títulos de las publicaciones, sus palabras clave, índices y metodología.

En este sentido, las palabras clave que se han seguido para facilitar la búsqueda bibliográfica han sido, en primer lugar, “delincuencia juvenil”, “menores con doble expediente”, “delincuencia de los menores de protección” y “edad de los menores con doble expediente”, tanto en español como en inglés, sin perjuicio del uso de algunos de sus sinónimos. Este proceso conllevó a la inclusión de otras palabras clave, como los “estudios de delincuencia longitudinales”, “estudios de reincidencia de menores con doble expediente” o “factores de riesgo delictivo de los jóvenes de protección”.

En cuanto a los criterios de inclusión que se han adoptado para elegir las publicaciones, se debe advertir que se han tenido en cuenta de forma exclusiva aquellas investigaciones que han medido las circunstancias de riesgo o desamparo de los menores a través de la elección de muestras de protección. Se ha decidido analizar el nivel de delincuencia de este colectivo conforme a estudios que han abordado esta temática a partir de los registros delictivos, bien sean policiales o provenientes del sistema de justicia juvenil.

Debido a estos criterios se han excluido los trabajos que han abarcado esta temática a partir de muestras de las que se desconoce vinculación con el sistema de protección, así como de aquellos que han abordado la delincuencia juvenil de este colectivo a partir de estudios de autoinforme.

Se ha llevado a cabo una profunda búsqueda de investigaciones que analizan esta temática sin limitaciones espaciales ni temporales, con la finalidad de averiguar las tendencias de estudio de esta realidad social, su evolución, así como los resultados obtenidos. Para ello, se ha accedido a bases de datos como Dialnet, Scopus o Web of Science.

Una vez seleccionados todos los estudios que aparecieron tras la búsqueda de las palabras clave en las fuentes de datos exploradas, se examinaron sus objetivos, introducción y su metodología. Posteriormente se excluyeron algunas investigaciones donde no se daba una explicación detallada de las características de protección o de justicia juvenil de la muestra. Una vez seleccionadas las obras que reunían los requisitos anteriormente mencionados y que explicaban de manera detallada la metodología, se analizaron los resultados, discusiones y conclusiones a través de una lectura en profundidad.

Cuando se obtuvieron los resultados de la revisión bibliográfica se estructuraron las diferentes partes de este artículo y se procedió a la redacción del mismo. En total, la bibliografía que se ha utilizado está conformada por veintisiete investigaciones empíricas (n=27). En la tabla número uno estas aparecen ordenadas alfabéticamente y se da información acerca del tipo de publicación y del país donde se llevaron a cabo.

Tal y como se puede apreciar en la tabla número uno, el 40,7% de estas investigaciones se han llevado a cabo en EE. UU, el 29,6% en España y el 29,6% en Australia. Asimismo, el 40,7% de estos trabajos se han publicado a partir del año 2015, confirmándose que el análisis de esta problemática va en aumento.

Tabla 1. Fuentes analizadas para la realización de esta investigación

Autores y año de publicación	Tipo de publicación	País donde se llevó a cabo la investigación
Baidawi (2020)	Artículo científico	Australia
Baskin y Sommers (2011)	Artículo científico	EE. UU
Capdevila Capdevila et al. (2005)	Informe	España
Centro de Documentación y Estudios SIIIS (1998)	Informe	España
Defensor del menor de Andalucía (2014)	Informe	España
Fiscalía de la Comunidad autónoma de Cantabria (2020)	Informe	España
García España (2016)	Artículo científico	España
Giallella (2015)	Disertación	EE. UU
Goodkind et al. (2006)	Artículo científico	EE. UU
Halemba et al. (2004)	Informe	EE. UU
Herz et al. (2021)	Artículo científico	EE. UU
Herz et al. (2010)	Artículo científico	EE. UU
Indig et al. (2009)	Informe	Australia
Institución del Ararteko (2011)	Informe	España
Malvaso et al. (2017a)	Artículo científico	Australia
Malvaso et al. (2017b)	Artículo científico	Australia
Malvaso et al. (2019)	Artículo científico	Australia
McFarlane (2015)	Tesis doctoral	Australia
Ryan et al. (2007)	Artículo científico	EE. UU
Ryan y Testa (2005)	Artículo científico	EE. UU
San Juan y Ocariz Passevante (2009)	Libro	España
Stewart et al. (2002)	Artículo científico	Australia
Stewart et al. (2008)	Artículo científico	Australia
Suárez Soto et al. (2018)	Artículo científico	España
Tatem Kelley et al. (1997)	Artículo científico	EE. UU
Walsh (2019)	Artículo científico	EE. UU
Zingraff et al. (1993)	Artículo científico	EE. UU

Fuente: elaboración propia.

3. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL: PREVALENCIA E INTERRELACIÓN.

Abordar la sobrerrepresentación de los menores con doble expediente implica aproximarse este fenómeno a partir de muestras con diverso historial tanto de protección como delictivo. Por ello, se ha pretendido conocer la prevalencia de infractores con cualquier tipo de contacto con el sistema de protección como la criminalidad de los jóvenes con declaraciones de desamparo y, específicamente de los que han estado bajo medidas de acogimiento.

Asimismo, se ha pretendido realizar una comparación entre la delincuencia juvenil de los sujetos de protección con el resto de infractores sin contacto con este sistema a partir de diferentes momentos procesales, para analizar la sobrerrepresentación de jóvenes con doble expediente en función de las investigaciones donde se ha medido la delincuencia a través de las denuncias, condenas, privación de libertad, etc.

Empezando por las denuncias, Herz et al. (2021), seleccionaron a una muestra de 6.877 personas menores de edad que fueron denunciadas entre los años 2014 y 2016 en Los Ángeles (EE. UU). Tras el análisis de los expedientes de los Servicios sociales de California pudieron constatar que el 64,1% de estos sujetos denunciados habían tenido algún tipo de contacto previo con el sistema de protección a lo largo de su vida.

Siguiendo en el plano de las denuncias, en una de las obras pioneras sobre los menores con doble expediente, que es la de Zingraff et al. (1993), se llevó a cabo un estudio que comparaba la criminalidad de sujetos con declaraciones de desamparo, la criminalidad de un grupo de jóvenes que pertenecían a familias que habían recibido ayudas sociales y la criminalidad del resto de integrantes de la muestra que no presentaban ninguna de estas características.

Para ello, se contó con 655 infantes que tenían como mínimo nueve años, cuyas declaraciones de desamparo fueron emitidas entre los años 1983 y 1989 y cuyos expedientes se encontraban en el Registro central de maltrato infantil y negligencia de Carolina del Norte; con 177 infantes de nueve años que únicamente estaban recibiendo ayudas sociales desde el año 1986 y con 291 jóvenes que conformaban la submuestra control sin vinculación a los servicios de protección o a las ayudas públicas (Zingraff et al., 1993).

A todos estos sujetos se les hizo un seguimiento de un año para averiguar cuántos de ellos fueron denunciados. Los investigadores pudieron demostrar que el 14% de los jóvenes de protección fueron denunciados frente al 9% que recibían ayudas sociales y al 5% de los sujetos sin vinculación con protección, siendo la relación entre el sistema de protección y las denuncias estadísticamente significativa (Zingraff et al., 1993).

Si bien en el estudio de Herz et al. (2021) se pudo comprobar que casi dos de cada tres personas que no habían alcanzado la mayoría de edad y que habían sido denunciadas provienen de protección, en este, se ha podido verificar que el porcentaje de menores denunciados de protección casi triplica al de las personas que no tenían ningún tipo de vinculación con este sistema.

Terminando con las denuncias, Ryan y Testa (2005) partieron de un concepto más limitado de menores de protección, debido a que abordaron la prevalencia delictiva de las personas que habían estado bajo medidas de acogimiento y que no volvieron a su hogar, basándose fundamentalmente en el estudio del maltrato físico, maltrato emocional, la negligencia o el abuso sexual sufrido a partir de sus catorce años.

Esta edad también fue la mínima para contabilizar a los jóvenes que habían sido denunciados. En este proyecto se eligió una muestra de 18.676 sujetos nacidos entre 1983 y 1984 que fueron denunciados entre los años 1996 y 2000 y fichados en el registro de justicia juvenil del condado de Cook (Illinois, EE. UU) cuando tenían entre diez y dieciséis años⁵. En él se concluyó que el 57% de la muestra denunciada había estado bajo medidas de acogimiento (Ryan y Testa, 2005).

Si se analiza la prevalencia de infractores con cualquier tipo de expediente de protección a través de las detenciones, Tatem Kelley et al. (1997), analizaron los datos del *Estudio del Desarrollo Juvenil de Rochester*, llevado a cabo en Nueva York (EE. UU). En ella se contó con una muestra de 1.000 adolescentes que cursaban séptimo y octavo curso en varios institutos públicos en el condado de Monroe en el año 1988.

Para hallar la proporción de menores detenidos que provenían del sistema de protección accedieron a los expedientes de los Servicios de protección a la infancia del condado, pero no midieron el maltrato de los sujetos después de que estos tuviesen más de doce años. En esta investigación se constató que el 45% de los que habían tenido contacto con protección fueron denunciados, frente al 32% de sujetos del grupo control (Tatem Kelley et al., 1997).

En cuanto a los menores de acogimiento que fueron llamados a juicio, en la tesis doctoral de McFarlane (2015) se eligió una muestra de 160 jóvenes que habían sido detenidos y cuyos expedientes judiciales, ubicados en un juzgado de menores de Parramatta (Nueva Gales del Sur, Australia), fueron finalizados entre 2008 y 2010.

En esta investigación, se dividió la muestra en dos grupos: el primero, formado por los sujetos que estuvieron como mínimo 28 días bajo las medidas de acogimiento residencial o familiar debido al maltrato físico, emocional o por abuso sexual y, el segundo, conformado tanto por las personas que no tuvieron ningún tipo de contacto con protección como por los integrantes de protección que nunca estuvieron bajo medidas de acogimiento. Finalmente, se detectó que el 49,5% de los sujetos que fueron llamados a juicio habían estado bajo medidas de acogimiento. Este porcentaje es muy alto si se tiene en cuenta que, según la autora, únicamente un 1% de los jóvenes de Nueva Gales del Sur había estado bajo este tipo de medidas en el año 2009 (McFarlane, 2015).

Si seguimos el análisis de la prevalencia de jóvenes con doble expediente a través de informes donde se ha medido la criminalidad a partir de las condenas, destaca el estudio de Giallella (2015), quien abordó la delincuencia juvenil a partir de una muestra de 419 sujetos que habían sido condenados en Nueva Jersey. En este trabajo se pudo conocer que el 49,2% de los adolescentes de entre trece y diecisiete años habían tenido algún tipo de contacto con el sistema de protección.

En relación con este tema, Malvaso et al. (2019) analizaron una muestra de 2.046 sujetos adultos en Australia que, entre 1996 y 2012, cuando aún eran menores de edad, habían estado privados de libertad, ya sea de forma preventiva o condenatoria. En este

⁵ En esta investigación, al igual que el de Herz et al. (2021) se incluyeron como objeto de estudio los delitos de estatus (Ryan y Testa, 2005).

trabajo se ha podido comprobar que el 75% de los jóvenes de la muestra, de entre diez y dieciocho años, habían tenido contacto con el sistema de protección por maltrato o negligencia. Esta cifra resulta especialmente elevada, teniendo en cuenta que se han contabilizado las circunstancias de maltrato la negligencia, obviándose otras tales como el abandono, la muerte o el encarcelamiento de los progenitores de los sujetos (factores que podrían estar vinculados a la necesidad de la intervención del sistema de protección) .

Asimismo, Indig et al. (2011) llevaron a cabo un proyecto en el que participaron 361 delincuentes juveniles privados de libertad en Nueva Gales del Sur (Australia) que representaban al 80% de la población australiana que cumplían medida en un centro de internamiento para menores infractores (en adelante, CIMI). En él se pudo demostrar que el 27% de estos sujetos habían estado bajo la medida de acogimiento.

Una vez expuestas las principales investigaciones que han abarcado la prevalencia de los jóvenes con doble expediente en el panorama internacional, a continuación, se va a dar paso a la recopilación de los principales estudios realizados en España.

En primer lugar, España cuenta con un informe emitido por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2020) en el que se alude a la relación entre el sistema de protección y la justicia juvenil desde el punto de vista de las diligencias preliminares. Además, en él se denuncia que el 26% de las diligencias preliminares incoadas en esta comunidad en el año 2020 estaban vinculadas a adolescentes que tenían o habían tenido algún expediente en el sistema de protección. Asimismo, el informe advierte que este porcentaje ha aumentado considerablemente con respecto al 17,7% del año 2018 y con el 20,7% de 2019. Según esta Fiscalía, la presencia de menores de protección en justicia juvenil va en aumento y advierte la necesidad de la visibilización e intervención sobre esta problemática.

Siguiendo con las diligencias preliminares, el trabajo del Centro de Documentación y Estudios SIIS (1998) partió de una muestra de 146 delincuentes juveniles que figuraban en 102 expedientes juveniles incoados entre 1996 y el primer semestre de 1997 en varios juzgados de menores de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa. En esta investigación se halló que el 15,8% de las diligencias preliminares correspondían a adolescentes que habían residido en un centro de protección.

En relación a las condenas, la Institución del Ararteko (2011) informó que, en el año 2009, el 27,6% de los adolescentes que cumplían alguna medida judicial en el País Vasco provenían del sistema de protección, mientras que, San Juan y Ocáriz Passevant (2009) partieron de una muestra de 288 jóvenes que habían ejecutado una medida judicial que finalizó en 2003, a partir de la cual pudieron conocer que el 10,3% de estos infractores se encontraban en situación de guarda o tutela.

En cuanto a la prevalencia de menores con doble expediente en Centros de Internamiento de Menores Infractores (CIMIS), el Defensor del menor de Andalucía (2014), quien realizó una investigación en el año 2014 en los quince CIMIS la comunidad autónoma de Andalucía, constató que el 11% de los adolescentes que se encontraban

internos habían sido tutelados por la administración andaluza. En base a estas cifras, se puede ver que los estudios con personas menores con doble expediente, tanto a nivel internacional como nacional, han seguido una tendencia similar y muestran la sobrerrepresentación de este colectivo en el sistema de justicia juvenil.

No obstante, el itinerario que siguen las personas menores con doble expediente no siempre empieza en el sistema de protección, sino que, en algunos casos, es en el sistema de justicia juvenil donde se detecta la situación de riesgo o desamparo de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que, tras la finalización del expediente judicial, el joven sea objeto de protección. Valgan de ejemplo ilustrativo los dos estudios que se exponen a continuación.

En primer lugar, Goodkind et al. (2006) partieron de una población de niñas del condado de County (Michigan, EE. UU) que asistían a programas de intervención de servicios sociales con la finalidad de prevenir la delincuencia y para ayudarles en su transición hacia la vida adulta. Estos autores advirtieron que el 33% de estas niñas habían pasado por el sistema de justicia juvenil o estaban en riesgo de hacerlo.

En segundo lugar, en Cataluña (España), Capdevila Capdevila et al. (2005) analizaron una muestra de 2.903 adolescentes que finalizaron una medida judicial o un proceso de mediación en 2002. Estos investigadores, apuntaron que el 4,7% de su muestra tuvo que vivir, tras la finalización de la ejecución de su medida, en un centro de protección al tener la administración catalana su guarda y/o custodia.

En este apartado se han mostrado publicaciones que han conseguido sus objetivos de investigación a partir de técnicas de investigación muy diversas. Todas ellas han señalado, tanto de manera descriptiva como a partir de técnicas de análisis estadísticas más complejas, que la sobrerrepresentación de menores con doble expediente en justicia juvenil está presente en todos los países donde se ha investigado, independientemente del momento procesal en el que se encontraban los integrantes de la muestra o su tipo de historial en el sistema de protección.

4. LA EDAD Y LOS MENORES CON DOBLE EXPEDIENTE.

Si se centra la atención en la edad a la que a los menores se les valora su situación de riesgo o desamparo y su posible vinculación con la delincuencia juvenil, se debe exponer la investigación de Malvaso et al. (2017b.), quienes partieron del análisis de toda la población de jóvenes nacidos entre 1982 y 1997 del sur de Australia. En concreto, de 2.045 sujetos que habían sido condenados o que habían recibido una medida desjudicializadora por parte del sistema de justicia juvenil del sur de Australia entre los años 1995 y 2012.

En este estudio consideraron como menores con doble expediente únicamente a aquellos que tenían su historial de protección de manera previa a su contacto con justicia juvenil. Estos investigadores, a pesar de que no hallaron una relación estadísticamente significativa entre estas variables, sí apuntaron que los delincuentes juveniles que provenían de medidas de acogimiento (debido a cualquier circunstancia

de maltrato) recibieron su declaración de desamparo de forma más temprana que el resto de menores que no delinquieron (Malvaso et al., 2017b).

Con respecto a este tema, Baskin y Sommers (2011) realizaron una investigación donde seleccionaron a 1.235 sujetos mayores de edad que durante su infancia o su adolescencia estuvieron bajo medidas de protección en el condado de Los Ángeles (EE. UU) y habían sufrido maltrato físico, abuso sexual, negligencia, maltrato emocional, explotación sexual, económica o abandono. En concreto, 371 sujetos vivían en centros de acogida de reducido tamaño, 446 sujetos residían en centros de protección y 418 sujetos habían tenido medidas de protección, pero nunca habían sido fuera de su hogar. Para abordar la criminalidad de este colectivo, en el sistema de justicia juvenil de ese condado se hizo un rastreo para examinar cuántos de esos jóvenes habían sido detenidos entre 1990 y 2005.

Estos investigadores verificaron que los sujetos que empezaron a formar parte del sistema de protección de forma tardía tenían mayor probabilidad de ser detenidos que los que habían llegado antes. En concreto, el 36,2% de los jóvenes que llegaron a un centro de protección cuando tenían entre siete y doce años fueron detenidos frente al 6,9% que lo hicieron durante su infancia (etapa comprendida entre su nacimiento y los seis años). Si se centra la atención en la comisión de delitos violentos, todo parece indicar que estos fueron en su mayoría cometidos por los jóvenes que tenían mayor edad cuando se les aprobó su primera medida de acogimiento, siendo la edad un predictor de la delincuencia juvenil (Baskin y Sommers, 2011).

Por el contrario, hay otros informes donde se ha respaldado el planteamiento contrario, es decir, que la llegada temprana de los sujetos de protección a las medidas de acogimiento es un factor de riesgo delictivo. Por ejemplo, Baidawi (2020), que llevó a cabo su investigación a partir de una muestra de 300 jóvenes, los cuales fueron detectados por el sistema de justicia juvenil en Victoria (Australia) cuando tenían entre diez y diecisiete años, consideró como menores con doble expediente a aquellos que contaban con declaraciones de desamparo.

En este sentido, Baidawi (2020) defendió que la llegada temprana del niño al sistema de protección y a las medidas de acogimiento estaban muy vinculadas a la delincuencia juvenil. Este resultado lo defiende advirtiendo de la existencia de hogares y centros de protección donde no hay una buena convivencia entre la persona menor de edad y sus cuidadores. Además, menciona el papel que pueden tener los problemas de conducta, las huidas del hogar y las necesidades insatisfechas del infante o adolescente en situación de vulnerabilidad, así como factores que podrían ser precipitantes del inicio delictivo prematuro de los sujetos.

Malvaso et al. (2017a), partieron de una muestra de 17.705 sujetos, nacidos entre 1982 y 1997 que habían sido condenados por el sistema de justicia. Estos investigadores observaron que cada año que incrementaba la edad a la que se imponía la primera medida de acogimiento, bien sea familiar o residencial, disminuía la probabilidad de condenas por delitos contra la propiedad en un 12%.

Con respecto a la edad a la que los delincuentes fueron maltratados y la asociación entre esta variable y la delincuencia juvenil, una serie de investigaciones han abordado este tema en función de las etapas vitales que en las que se ha sufrido dicho maltrato. Un ejemplo de ello es el trabajo de Stewart et al. (2008), realizado a partir de una muestra de 5.849 sujetos de protección con declaraciones de desamparo por haber sufrido maltrato físico, emocional, abuso sexual o negligencia que habían nacido entre los años 1983 y 1984 en Queensland (Australia). La información delictiva de estas personas se recopiló en el año 2001, cuando ya habían alcanzado la mayoría de edad. Se debe advertir que en este trabajo se excluyeron de la muestra a los menores que fueron objeto de protección después de haber sido captados por el sistema de justicia juvenil.

Uno de los resultados más relevantes de esta obra es que las personas que habían sido victimizadas de manera persistente tanto en su infancia como en su adolescencia, a partir de los doce años, tuvieron más probabilidad de delinquir que el resto⁶. Asimismo, se pudo averiguar que el 50% de los sujetos que alcanzaron su pico máximo de maltrato en su adolescencia delinquiró, frente al 36% que lo tuvo durante su infancia, entre sus seis y once años. Además, se constató que las personas que empezaron a ser maltratadas en la adolescencia eran estadísticamente más propensas a delinquir que las que solo lo fueron en la infancia. Estos autores también demostraron que el 16,7% de la muestra que fue maltratada exclusivamente en la infancia infringió la ley, en comparación con el 35% que fue maltratada en la adolescencia y del 41,5% que fue maltratada en ambas etapas (Stewart et al., 2008).

Tras la lectura de estos datos, todo parece indicar que los menores que han sido maltratados de manera persistente tanto en su infancia como en su adolescencia tienen más probabilidad de delinquir, seguidos de los que únicamente han sido maltratados en su adolescencia y de los que solo lo han sido durante su infancia.

En cuanto a la edad de inicio delictivo, el trabajo de Baidawi (2020), verificó que los jóvenes de protección tenían el triple de probabilidad de ser condenados de manera temprana, es decir, antes de los catorce años, frente al resto de infractores que no habían tenido contacto con este sistema⁷. En este sentido, McFarlane (2015) resaltó que los menores de acogimiento llegaban, de media, seis meses antes al sistema de justicia juvenil que los que no tuvieron ningún tipo de historial de protección.

En contraposición, una investigación española no ha podido respaldar este planteamiento. Se trata de la tesis doctoral de Oriol Granado (2013), donde se examinó los expedientes de 255 delincuentes juveniles que se encontraban en los CIMIS de Cataluña durante el mes de enero de 2011. En ella, se puede observar que los jóvenes tutelados habían sido captados por la justicia juvenil a una edad más tardía, a los 15,1 años, en comparación con los no tutelados, que lo fueron a los 14,4 años, siendo la

⁶ En la obra de Stewart et al. (2002) se llegó a la misma conclusión.

⁷ En otros trabajos, como el de Halemba et al. (2004) o el de Suárez Soto et al. (2018) también se ha respaldado que los menores de protección se involucran antes en la justicia juvenil que el resto de infractores que no han formado parte de él.

relación entre el sistema de protección y la delincuencia juvenil estadísticamente significativa.

A modo de resumen, se ha conocido que la mayoría de los estudios han detectado que la llegada tardía de las personas en situación de riesgo o desamparo al sistema de protección y a sus medidas de acogimiento son un factor de riesgo delictivo. Asimismo, se ha visibilizado que los menores que han sido maltratados durante su infancia y adolescencia tienen peor pronóstico criminal, seguidos de los que lo han sido durante su adolescencia y de los que lo han sido exclusivamente en la infancia. Por último, se ha constatado que los jóvenes de protección son más captados por el sistema de justicia juvenil a unas edades más tempranas.

5. DISCUSIÓN.

A partir de la revisión realizada y tras la exposición de los principales resultados, se ha podido observar, en primer lugar, la existencia de una sobrerrepresentación de jóvenes de protección en la justicia juvenil. Todas las obras analizadas han constatado este fenómeno, tanto las que provienen del panorama nacional como internacional, independientemente del lugar y periodo de muestreo en el que se ha llevado a cabo cada proyecto.

De la misma forma, se han intentado mostrar investigaciones que abarcan todo tipo de muestras de protección, desde aquellas donde se estudia a los menores que han tenido cualquier contacto con este sistema como otros que únicamente han medido la criminalidad de jóvenes con declaraciones de desamparo o que han sido objeto de medidas de acogimiento. Este itinerario entre ambos sistemas se ha probado tanto a partir de publicaciones que han llevado a cabo análisis descriptivos como de otras donde se han empleado técnicas de investigación más complejas.

La alta prevalencia de menores de protección en el sistema de justicia juvenil no casa con el carácter ubicuo de la delincuencia juvenil (García Pérez, 1999). Algunos autores han intentado dar una explicación a las causas de este fenómeno. Por un lado, Tatem Kelley et al. (1997) respaldan la idea de que el sistema de protección interrumpe el desarrollo biopsicosocial normal del menor, factor que pone en riesgo la transición prosocial del menor hacia la vida adulta, debido a que se disminuye su probabilidad de integración social en una sociedad donde este colectivo está excluido e invisibilizado, lo que facilitaría su riesgo delictivo.

En este sentido, García España (2016), puso en marcha un estudio piloto donde se llevaron a cabo once entrevistas semiestructuradas a marroquíes presos en Málaga que llegaron a España siendo menores de edad. Gracias a él se pudo hacer visible la expulsión de menores extranjeros no acompañados de los centros de protección donde residían, su abandono en la frontera o los malos tratos que sufrían en ellos. Esta mala praxis inevitablemente puede conducir a que los jóvenes vean la violencia como mecanismo de resolución de conflictos y su situación de vulnerabilidad podría ser la clave de su inicio delictivo.

Por otra parte, desde el prisma de la criminalización secundaria (Zaffaroni, 2000), se podría defender que los sujetos de protección están más controlados por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que el resto de jóvenes de la sociedad, factor que podría explicar por qué los menores de protección tienen más probabilidad de contacto con la justicia, puesto que están más en el punto de mira que el resto de niños, niñas y adolescentes. Desde la criminalización secundaria también se podría inferir que estas personas tuviesen menos probabilidad de recibir medidas desjudicializadoras (Ryan et al., 2007) o que tuviesen más probabilidad de acabar en CIMIS.

Una de las publicaciones que podría respaldar este planteamiento es la investigación de Walsh (2019), donde se empleó una muestra formada por veinticuatro expertos del sistema de protección y justicia juvenil que pusieron de manifiesto la existencia de algunos trabajadores de los centros de protección que suelen llamar de manera innecesaria a la policía ante situaciones cotidianas, como roturas de mobiliario, hurtos en la cocina o altercados sin violencia, factor que facilita que se acabe denunciando a los jóvenes en vez de resolver sus conflictos a través de técnicas menos lesivas, provocando la normalización del itinerario entre el sistema de protección y la justicia juvenil, excluyendo a los menores en situación de desamparo aún más de la sociedad.

Asimismo, en este artículo se ha analizado la edad a la que los sujetos con doble expediente fueron maltratados, la edad de llegada de los mismos al sistema de protección, ya sea en general o la edad a la que empezaron a estar bajo medidas de acogimiento y la edad de inicio delictivo de los menores con doble expediente por varias cuestiones. Tras esta revisión se ha podido recopilar información muy relevante sobre cómo influye estas variables en la delincuencia de los menores con doble expediente. Por ejemplo, se ha conocido que los delincuentes juveniles con medidas de acogimiento obtuvieron su declaración de desamparo de forma más temprana que el resto que no delinquieron (Malvaso et al., 2017b; Baidawi, 2020) y que cada año que incrementa la edad a la que se impone la medida de acogimiento a los menores en situación de desamparo disminuyen las condenas por delitos contra la propiedad en un 12% (Malvaso et al., 2017a).

Por otra parte, si se centra la atención en los delincuentes juveniles en sí, parece ser que los que llegan entre los siete y los doce años a las medidas de acogimiento tienen mucha más probabilidad delictiva que los que lo hacen en sus primeros años de vida (Baskin y Sommers, 2011). En esta línea, Stewart et al. (2008) han demostrado que los jóvenes que han sufrido maltrato persistente tanto en la infancia como en la adolescencia tienen más probabilidad delictiva, seguido de los que lo sufren exclusivamente durante su adolescencia.

Estos últimos resultados están en consonancia con el planteamiento de la prevención temprana (Tremblay y Craig, 1995), que defiende que la criminalidad está vinculada a patrones cognitivo-conductuales adquiridos durante la infancia y la adolescencia. Desde este prisma, resulta esencial la prevención de la delincuencia en las primeras etapas vitales de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que concierne a esta temática, se ha establecido un consenso a la hora de recomendar el momento en el que se debe de empezar a prevenir la criminalidad, y es durante los primeros años de vida,

puesto que se ha verificado que, a mayor edad, mayor dificultad para el tratamiento de los problemas de conducta de los jóvenes, factor que podría ser precipitante de la delincuencia juvenil (Bernazzani y Tremblay, 2007).

En relación con la edad de inicio delictivo, Baidawi (2020) ha mostrado que las personas que provienen de protección tienen el triple de probabilidad de ser condenadas por el sistema de justicia juvenil de manera temprana, antes de los catorce años, en comparación con otras sin ningún tipo de vinculación a este sistema. Que los sujetos de protección sean más captados por el sistema de justicia juvenil que el resto a una edad más temprana podría estar vinculado a la criminalización secundaria de estos jóvenes (Zaffaroni, 2000). No obstante, también el sistema de protección podría ser el responsable de este problema, al ejercer una mala praxis en la intervención de menores en situación de riesgo o desamparo.

Sin embargo, en el plano español, concretamente en el catalán, Oriol Granado (2013) ha contrastado el planteamiento contrario, es decir, que los jóvenes tutelados privados de libertad son captados por la justicia de forma más tardía que el resto de jóvenes infractores, lo que podría indicar que el sistema de protección es un factor de protección para prevenir la criminalidad de este colectivo.

Como se ha podido constatar, la literatura científica de los últimos años presenta resultados muy dispares relacionados con el tema de estudio. A pesar de que se defiende el planteamiento de la prevención temprana (Tremblay y Craig, 1995) y de la necesidad de intervenir de manera inmediata ante las situaciones de riesgo o desamparo, no se debe obviar que hay estudios, como el de Baidawi (2020) que han puesto de manifiesto que el sistema de protección y sus praxis pueden ser un factor de riesgo delictivo, tal y como se ha señalado anteriormente.

En cuanto a las limitaciones de esta revisión, cabe destacar que el sistema de protección no es una entidad que detecta las situaciones de riesgo o desamparo de manera perfecta y que, por ello, no se ha abordado la criminalidad de los jóvenes que no han sido captados por las instancias de protección, pero que se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

De la misma manera, para la selección de investigaciones sobre este tema se han elegido aquellas que han analizado la delincuencia oficial sin tener en consideración los estudios de autoinforme, que podrían haber enriquecido el análisis. Por último, se ha estudiado únicamente la edad de inicio delictivo, de maltrato y de llegada al sistema de protección como factor de riesgo delictivo, lo que podría limitar el conocimiento sobre la delincuencia de este colectivo, así como de otras variables de interés de cara a la prevención de la criminalidad.

En relación con la recomendación de futuras líneas de investigación, se debe recordar que no se ha encontrado una teoría explicativa acerca de por qué los jóvenes de protección tienen más probabilidad delictiva que el resto de las personas menores de la sociedad. Este problema debería abordarse, puesto que si se profundiza en el conocimiento de los factores de riesgo que facilitan el inicio delictivo de este colectivo se podrían establecer mejoras en la intervención de este sistema, así como en los

mecanismos de prevención temprana, que indudablemente podrían tener un papel relevante en la mejora del desarrollo integral de los jóvenes de protección.

Con respecto a la edad, se vuelve a advertir la falta de estudios que aborden la edad de inicio delictivo, de maltrato y de los diferentes tipos de historial de medidas de los menores con doble expediente y su asociación con la delincuencia, sobre todo de estudios longitudinales criminológicos que abarcan esta temática, puesto que, conforme al carácter episódico de la delincuencia juvenil (García Pérez, 1999) un pequeño núcleo de delincuentes juveniles continúa infringiendo la ley en la edad adulta. A estos delincuentes se les ha denominado “delincuentes múltiples o de gran intensidad” o “delincuentes persistentes” (Boers, 2008; citado por Cano Paños, 2011). Sin embargo, se desconoce cuál es la prevalencia de delincuentes de carrera que provienen del sistema de protección.

La sobrerrepresentación de menores de protección en justicia juvenil también puede existir en el sistema penal de adultos. Si se sigue verificando que los jóvenes de protección tienen un inicio delictivo más temprano que el resto de infractores juveniles, estos también tendrían más probabilidad de estabilizar y mantener una carrera criminal. Conocer esta prevalencia y profundizar en las etapas de protección y en la delincuencia de este colectivo se ve esencial de cara al diseño de programas de prevención y de intervención contra la delincuencia, más aún si se contrasta esta masificación de sujetos de protección en las carreras criminales, que son los responsables de la mayor parte de los delitos cometidos en la sociedad⁸.

6. CONCLUSIONES.

Tras la revisión de estudios sobre menores de protección que han trasgredido las barreras de la criminalidad y el análisis de la edad como posible factor de riesgo delictivo en esta población, es de notoria importancia impulsar la investigación continua sobre estos fenómenos, pues se tiene un conocimiento bastante limitado sobre este tema. A lo largo de las últimas décadas se ha encontrado en todos los países donde se ha abordado esta temática que los jóvenes de protección están sobrerrepresentados en justicia juvenil. Se debe de abordar esta problemática a las carreras delictivas extendidas a la edad adulta para averiguar la prevalencia de delincuentes de carrera con historial de protección.

Desde esta publicación se defiende esta postura debido a que los estudios criminológicos longitudinales han mantenido a lo largo de estos últimos años que las carreras criminales más persistentes son las que se inician a una edad más temprana y los trabajos sobre menores con doble expediente han corroborado que estos empiezan su carrera delictiva antes que el resto.

Si se ratifica esta hipótesis, indudablemente se debe de apostar por el planteamiento de la prevención temprana (Tremblay y Craig, 1995) y desde este prisma mejorar el diseño, la intervención y fundamentalmente la evaluación de los programas de prevención de la delincuencia de estos jóvenes, así como las prácticas del sistema de

⁸ Por ejemplo, en el estudio longitudinal de Farrington (2017), el 7,4% de los delincuentes eran persistentes y fueron responsables del 53,3% de los delitos totales cometidos por la muestra.

protección, debido a la existencia de autores que defienden una mala praxis por parte de los trabajadores de este sistema, como García España (2016) y estas prácticas podrían repercutir en el inicio de la actividad delictiva de estos sujetos.

Estas mejoras pueden tener un papel muy relevante en los jóvenes de protección, no solo en su desarrollo integral, sino también en la prevención de la criminalidad para evitar el contacto con el sistema de justicia juvenil. También es esencial analizar cuál es el papel del control social formal en la sobrerrepresentación de estos sujetos en la justicia juvenil, puesto que, la criminalización secundaria (Zaffaroni, 2000) contra los menores de protección, atenta contra los principios rectores de la política criminal de las personas menores de edad, que aboga por la intervención exclusiva de los delitos más graves, dejando un gran margen de discrecionalidad judicial para que no se abra o no se continúe el proceso penal juvenil (García Pérez, 1999).

En este sentido, no se debe obviar que la delincuencia juvenil es un fenómeno estadísticamente normal y pasajero (García Pérez, 1999), y desde este prisma se tienen que aunar todos los esfuerzos para prevenir la delincuencia persistente, que como se ha señalado, es la gran responsable de la mayoría de los delitos que se cometen en la sociedad (Farrington, 2017).

Para acabar, estas medidas a largo plazo podrían reducir de manera considerable el número de delincuentes de carrera y, siguiendo a Welsh et al. (2012), el coste del delito, donde se debe tener en consideración no solo el derivado de la administración de justicia, sino también la reparación del daño y las consecuencias sociales para la víctima, el victimario y, en última instancia, para la sociedad en su sentido más genérico.

Por último, es de gran importancia recalcar que los menores en situaciones de vulnerabilidad ligadas al riesgo o desamparo, ya sea por maltrato, negligencia, abandono o circunstancias análogas, no deberían de tener más probabilidad de contacto con la justicia juvenil que el resto, puesto que tienen que tener derecho a una vida digna, con todas las garantías, y a un sistema de protección que esté a la altura no solo para garantizar su bienestar y desarrollo prosocial, sino para considerar nuevos casos y hacer un seguimiento exhaustivo de los ya conocidos. Desde esta publicación se defiende que las circunstancias que llevan a un niño, niña o adolescente de protección no tendrían que marcar su vida ni hacerlos más propensos a acabar más excluidos de la sociedad que el resto que han podido tener la gran oportunidad de crecer en un hogar donde se les ha podido brindar con todas las necesidades para conseguir su desarrollo integral.

7. LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Boletín Oficial del Estado.

Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989. Organización de las Naciones Unidas.

Declaración de Ginebra, de 26 de septiembre de 1924. Sociedad de las Naciones.

Declaración de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1959. Organización de las Naciones Unidas.

Decreto de 11 de junio de 1948, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores. Gobierno de la Nación (España).

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de 1996, de protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado.

Resolución 40/33 sobre las Reglas de Beijing, de 29 de noviembre de 1985. Organización de las Naciones Unidas

8. JURISPRUDENCIA CONSULTADA.

Sentencia del Tribunal Constitucional Español 36/1991, de 14 de febrero de 1991. Boletín Oficial del Estado

9. BIBLIOGRAFÍA.

Baidawi, S. (2020). Crossover Children: Examining Initial Criminal Justice System Contact Among Child Protection-Involved Youth. *Australian Social Work*, 73(3), 280-295.

Baskin, D. R. y Sommers, I. (2011). Child Maltreatment, Placement Strategies, and Delinquency. *American Journal of Criminal Justice*, 36(2), 106-119.

Bernazzani, O. y Tremblay, R.E. (2007). Early Parent Training. En: B. C. Welsh y D. P. Farrington (Eds.), *Preventing Crime* (pp.21-32). Springer.

Cano Paños, M. A. (2011). Los delincuentes juveniles de gran intensidad. ¿Categoría criminológica necesaria o concepto estigmatizante?. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 64, 163-219.

Capdevila Capdevila, M., Ferrer Puig, M. y Luque Reina, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya.

Centro de Documentación y Estudios SIIS (1998). *Intervención con infractores menores de edad penal. Informe extraordinario del Ararteko al Parlamento Vasco*. Editorial Ararteko.

Cortes Morales, J. (2007). A 100 años de la creación del primer tribunal de menores y 10 años de la convención internacional de los derechos del niño: el desafío pendiente. *Justicia y derechos del niño*, (9), 143-158.

Daysi, M. A. (2020). *Desarrollo humano II*. Ediciones UAPA.

Defensor del menor de Andalucía (2014). *La atención a menores infractores en centros de internamiento de Andalucía. Informe especial*. Defensor del menor de Andalucía.

Farrington, D. P. (2017). Childhood risk and protective factors for early desisters, late desisters and life-course persistent offenders. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17, 1-33.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria. *Memoria 2020 (ejercicio 2019)*.

García España, E. (2016). De menores inmigrantes en protección a jóvenes extranjeros en prisión. *InDret*, (3), 1-27.

García Pérez, O. (1999). Los actuales principios rectores del derecho penal juvenil. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (3), 33-76.

García Pérez, O. (2000). La evolución del sistema de justicia penaljuvenil. La Ley de Responsabilidad Penal del Menor de 2000 a la luz de las directrices internacionales. *Actualidad penal*, (32).

Giallella, C. E. L. (2015). *Are crossover youth a distinct Group? Comparing the mental health and substance use needs of crossover youth and delinquent-only*. (Dissertation). Faculty of Drexel University.

Goodkind, S., Ng, I. y Sarri, R. C. (2006). The Impact of Sexual Abuse in the Lives of Young Women Involved or At Risk of Involvement With the Juvenile Justice System. *Violence Against Women*, 12(5), 456-477.

Halemba, G. J., Siegel, G. C., Lord, R. D. y Zawacki, S. (2004). *Arizona Dual Jurisdiction Study. Final Report*. National Center for Juvenile Justice. Pittsburgh. PA.

Herz, D. C., Eastman, A. L., Putnam Hornstein, E. y McCroskey, J. (2021). Dual system and their pathways in Los Angeles County: A replication of the OJJDP Dual System Youth Study. *Child Abuse & Neglect*, (118), 1-12.

Herz, D.C., Ryan, J.P., y Bilchik, S. (2010). Challenges facing crossover youth: An examination of juvenile-justice decision making and recidivism. *Family Court Review*, 48(2), 305-321.

Indig, D., Vecciato, C., Haysom, L., Beilby, R., Carter, J., Champion, U., Gakin, C., Heller, E., Kumar, S., Mamone, N., Muir, P., van den Dolder, P. y Whitton, G. (2009). *Young people in custody health survey (YPICHS) – Full report*. NSW Government. Human Services Juvenile Justice. Justice Health Statewide Service. NSW Health.

Institución del Ararteko (2011). *Infancias vulnerables. Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco*. Editorial Ararteko.

Loeber, R., Farrington, D. y Redondo, S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la edad adulta. *Revista Española de Investigación criminológica* (3), 1-41.

Malvaso, C. G., Delfabbro, P. H., y Day, A. (2017a). Child maltreatment and criminal convictions in youth. The role of gender, ethnicity and placement experiences in an Australian population. *Children and Youth Services Review*, (73), 57-65.

Malvaso, C. G., Delfabbro, P. H. y Day, A. (2017b). The child protection and juvenile justice nexus in Australia: A longitudinal examination of the relationship between maltreatment and offending. *Child Abuse & Neglect*, 64, 32-46.

Malvaso, C. G., Delfabbro, P. H., Day, A. y Nobes, G. (2019). Young People Under Youth Justice Supervision With Varying Child Protection Histories: An Analysis of Group Differences. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 63(2), 159-178.

McFarlane, K. (2015). *Care-criminalisation: the involvement of children in out of home care in the NSW criminal justice system* (Doctoral Thesis). School of Law. UNSW. Australia.

Moffitt, T. E. (2018). Male antisocial behaviour in adolescence and beyond. *Nature human behaviour*, 2(3), 177-186.

Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología*. Tirant lo Blanch.

Ryan, J. P., Herz, D., Hernández, P. M. y Marshall, J. M. (2007). Maltreatment and delinquency: Investigating child welfare bias in juvenile justice processing. *Children and Youth Services Review*, 29(8), 1035-1050.

Ryan, J. P. y Testa, M. F. (2005). Children Maltreatment and Juvenile Delinquency: Investigating the Role of Placement and Placement Instability. *Children and Youth Services Review*, 27, 227-249.

San Juan, C. y Ocariz Pasedant, E. (2009). *Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la justicia de menores en la CAPV*. Servicio Central de publicaciones del Gobierno Vasco.

Sánchez Hernández, C. (2020). *El sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Análisis crítico desde la perspectiva de su eficacia para evitar la exclusión social*. Tirant lo Blanch.

Sánchez Vázquez, V. y Guijarro Granados, T. (2002). Apuntes para una historia de instituciones de menores en España. *Revista de la Asociación de Neuropsiquiatría*, 22(84), 121-138.

Steinberg, L. (2008). A social neuroscience perspective on adolescent risk-taking. *Developmental Review, 28*, 78-106.

Stewart, A., Dennison, S. y Waterson, E. (2002). Pathways from Child Maltreatment to Juvenile Offending. *Australian Institute of Criminology, 241*, 1-7.

Stewart, A., Livingston, M. y Dennison, S. (2008). Transitions and turning points: Examining the links between child maltreatment and juvenile offending. *Child Abuse & Neglect, 32*(1), 51-66.

Suárez Soto, E., Pereda, N., Guilera, G. y Catalán, N. (2018). ¿Víctimas o delincuentes? Jóvenes implicados en los sistemas de protección y justicia juvenil en Cataluña: Un estudio exploratorio. *Revista de Victimología, (8)*, 103-130.

Tatem Kelley, B., Thornberry, T. P. y Smith, C. A. (1997). In the Wake of Childhood Maltreatment. *Juvenile Justice Bulletin, 1-16*.

Walsh, T. (2019). From child protection to youth justice: legal responses to the plight of crossover kids. *University of Western Australia Law Review, 46*(1), 90-110.

Zaffaroni, R. (2000). *Derecho penal, parte general*. Ediar.

Zingraff, M. T., Leiter, J., Myers, K. A. y Johnsen, M. C. (1993). Child maltreatment and youthful problem behavior. *Criminology, 31*(2), 173-202.